

ORDENANZA SOBRE DELIMITACION DE ZONAS URBANAS y SUB URBANAS DE JOSE E. RODO

Art. 1º) La zona urbana de José E. Rodó queda integrada por las siguientes manzanas: 1, 3, 4, 5, 12, 13, 14, 15, 21, 22, 26, 27, 28, 29 y 30.-----

Art. 2º) La zona suburbana de José E. Rodó queda integrada por las manzanas que lucen en el croquis de fojas 10 de estos obrados, identificados con color verde.-----

Art. 3º) Se establece un retiro frontal "non edicandi" de 10 m. sobre todos los predios frentistas a la ruta nacional N° 2. Dicho retiro se aplicará estrictamente en toda tarea de refacción, reforma, ampliación, construcción o cualquier otra que implique perpetuar alguna construcción realizada sin contemplar el citado retiro.-----

Art. 4º) En la zona urbana se admitirán predios de no menos de 12 m. de frente y una superficie no menor de 300 m².-----

Art. 5º) Toda edificación urbana deberá tener un retiro unilateral de 3 m. y la superficie edificable máxima será del 60 por ciento.-----

Art. 6º) En la zona sub urbana los predios tendrán un frente no menor de 15 m. y una superficie no menor de 600 m.-----

Art. 7º) Toda edificación sub urbana deberá tener un retiro bilateral de 3 m. y la superficie edificable máxima será del 30 por ciento.-----

Art. 8º) Las superficies máximas edificables de los artículos 5º y 7º rigen exclusivamente para viviendas. Las construcciones industriales y comerciales podrán llegar al 100% de la superficie de los predios, deducidos el o los retiros laterales.-----

Art. 9º) En los predios con servicio de agua potable, servicio de energía eléctrica, alumbrado público, pavimento o cordón cuneta, con independencia de la zona en que se encuentren, se admitirá una reducción de lo establecido en los Arts. 4º y 6º de un 10%, cuando cuente con alguno de estos servicios, o de un 15% si cuenta con la totalidad de los mismos.-----

Art. 10º) En un radio de 2 km. a partir de los límites de la zona urbana antes definida, se permitirán predios no menores de 2 hectáreas con un frente mínimo de 50m. Dichos predios deberán estar sobre caminos o rutas nacionales o departamentales.-----

(Aprobada el 29 de julio de 1988)

MODIFICACION DEL 25 DE MARZO DE 1994

Art. 1º) Incorpórese a la planta Sub Urbana de José E. Rodó la manzana 95 del croquis de la mencionada localidad que obra a fojas 6.-----

Art. 2º) Solicítese a la Intendencia Municipal envíe mensaje incorporando a la planta Sub Urbana de la localidad de José E. Rodó todas las manzanas actualmente en zona rural que de hecho pertenecen a zona urbana de la misma localidad.-----

Art. 3º) Apruébase el fraccionamiento de los padrones 386 (urbano) y 2802 parte (rural) de la manzana 95 de la localidad de José E. Rodó, 6ta. Sección Judicial del departamento de Soriano, propiedad de Antonia Iris, María Rosa, Senen Alberto Birriel Clavijo e Idelfonsa Antonia Clavijo, según plano de mensura y fraccionamiento del Ing. Agrim. Carlos A. Magano Ferro de julio de 1993.-----

MODIFICACION DEL 7 DE AGOSTO DE 1998

Art.1º) Se incorporarán a la zona suburbana de la localidad de José E. Rodó , las manzanas individualizadas con los números 46, 47, 48, 61, 67, 68, 69, 73, 74, 75, 81, 82, 83, 84, 86, 88, 89, 96, 97, 98, 99, 100 , 103, 104 y los sectores amanzanados rayadas en el plano que se adjunta. Los predios incorporados a dicha zona de la ciudad deberán ajustarse a lo que señala la ordenanza decreto N° 1.156 del 17 de agosto de 1988, que rige todo lo que no se oponga a la presente Ordenanza.

MODIFICACION DEL 27 DE JUNIO DE 2011

Art. 1º) Apruébese la nueva redacción del Artículo 3 del Decreto 386 de esta Junta, de fecha 29/7/1988, aprobada por resolución 1156 del Intendente Municipal del 17/8/1988, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 3.- Se establece un retiro frontal “non edificandi” de 4m. sobre todos los predios frentistas a la ruta nacional N° 2. Dicho retiro se aplicará estrictamente en toda tarea de refacción, reforma, ampliación, construcción o cualquier otra que implique perpetuar alguna construcción realizada sin contemplar el citado retiro.

Art. 2º) Comuníquese, etc.-----

Art. 3º) Dése trámite urgente.-----